

PROCESO ORDINARIO No. 2014-00307

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), ingreso al despacho el proceso de referencia, informando que la Unión Temporal Nuevo Fosyga interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 23 de enero de 2020, notificado el 24 de enero de la misma anualidad. Sírvasse Proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de Unión Temporal Nuevo Fosyga, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia del 23 de enero de 2020, en la cual se dispuso vincular como litis consorte necesario por pasiva a la ADRES.

Manifiesta el recurrente, que lo que ha ocurrido en el presente caso es una sucesión procesal de pleno derecho de las competencias del Ministerio de Salud y Protección Social relacionadas con la administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES; puesto que el sentir del recurrente, se debe interpretar que las competencias que por Ley fueron asignadas a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social como dependencia del Ministerio de Salud y Protección Social, se escindieron de dicha cartera para radicarse en la nueva entidad.

Al respecto el juzgado considera:

De conformidad con el artículo 68 numeral 2 del Código General del Proceso se tiene, que si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter.

De conformidad con lo anterior al no existir normatividad expresa en la que se establezca que el Ministerio de salud y Protección social se hubiere fusionado extinguido o escindido, no existe de manera taxativa, causal que genere sucesión procesal.

Por lo anteriormente expuesto, **NO REPONE** la decisión recurrida, en consecuencia, **CONCÉDASE** el recurso de apelación interpuesto en tiempo en el efecto suspensivo para que se surta ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, contra el proveído de fecha 23 de enero de 2020, notificado en el estado de fecha 24 de febrero de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS



JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96234203e508b99061b0df02f9fb19da39fld8e90aeefe6bdd418f8aca746b0c
Documento generado en 23/02/2021 09:46:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>